de el dho trigo con todo lo qual el mr domo de el depossito se
quenta la razon.

q se pregone q
nadie mande pan sino
del pussito
Pregonose

Acordaron que para que ninguna persa panadero ni otra alguna
se a ossado de entremeter pan con lo que se vendiere fuera de lo que le ouieren
del depussito que se pregone pua mte este su acuerdo y que ninguno
se a ossado de lo hazer mexcedar dello so pena de mill mrs apli
cados por terçias partes, (conforme a la pragmatica) e de verguença pua a cada uno que lo contra
rio hiziere, e la mesma pena tengan las personas que lo
compraren para los dhos panaderos e se lo dieren encubierta mte

q cada panadr senale
su pan.

Acordosse assi mesmo que para q todo el pan que se massare
se a bueno y se pueda ver e conocer el que no lo hiziere
que cada uno de los dhos panaderos ponga su señal
el pan que massare para que por ella se vea y conozca
el que fuere de cada uno que lo massare

q los rrexeros den rres
petiuamte el dinero y
menudos a los pana
deros

Y para que en todo aya buena correspondençia e ygual
dad mandaron q los dhos rrexeros y cada uno dellos
quando ouiere de dar quenta del pan vendido a los dhos pa
naderos les de el dinero de lo procedido rrespetiuamte del
pan q cada uno ouiere entregado, y lo mesmo sea el rre
portar de los menudos y plata que cayere

Don Pº Capata
e Cardenas

Dº Pellicer y
Vallonuebo

Don Pedro
Saavedra

Cantarin

Tomas Perez

Ordinario
veintisiete
de Junio
1589

En la muy noble y muy leal ciudad de murcia y
sala de las casas de la corte de ella
sauado veintisiete dias del mes de
Junio de mill y quinientos ochenta e siete años
se juntaron a cauildo como Joan de Vrtado y de
costumbre conuiene a saber Don Pº
Capata e Cardenas de la orden de